

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**

Rionegro Ant., julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1243 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE	C.E.HUMANITAS COLEGIO EL TRIÁNGULO
CAUSANTES	EDWIN HELÍ TORRES ROJAS Y OTRO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00205 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Inadmite demanda

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. En los términos del artículo 74, inciso 2° del Código General del Proceso, se deberá allegar poder especial suficiente otorgado por la Representante legal de la sociedad demandante, CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS COLEGIO EL TRIANGULO, dirigido al juez de conocimiento y determinando claramente e identificando los asuntos relativos al proceso, singularizando en debida forma cada una de las obligaciones que se pretende cobrar.
2. Tal como lo dispone el artículo 82, numeral 4° del Estatuto Procesal arriba mencionado, y conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, de deberá determinar claramente en las pretensiones de la demanda, la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios.
3. De igual manera como lo ordena el artículo 82, numeral 10°, de la Obra Procesal citada, se aportará la dirección electrónica de la demandada PAULA ANDREA QUIJANO COSSIO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

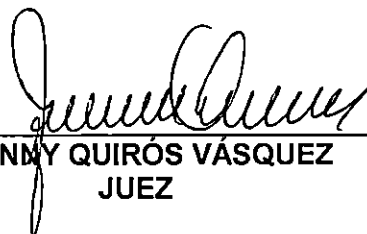
**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva formulada por la CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMÁNITAS COLEGIO EL TRIÁNGULO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones 1, 2 y 3, so pena de rechazo: Artículo 90, inciso siguiente a los 7 numerales que regulan las causales de inadmisión.

**TERCERO:** Del memorial con el que se cumpla las exigencias referidas y de los documentos que se solicita sean aportados, se acompañará copia para el traslado, y una copia más para el archivo del Despacho. Se agradece a la Libelista que, si a bien lo tiene, al subsanar requisitos, presente unificada una sola demanda – con anexos- (Para mayor orden y comprensibilidad del expediente).

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 059 fijado a las 8 a.m.</p> <p>Rionegro, JULIO 24 DE 2021.</p>  <p>Secretaría</p>
--